

RESOLUCIÓN No. 00835

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **BERENICE TORRES PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.047.915, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **INCURPIELES**, identificado con matrícula mercantil No. 01079695 de 2 de abril de 2001, mediante los **Radicados Nos. 2016ER39458 del 03 de marzo de 2016, 2016ER209778 del 8 de noviembre de 2016, y 2016ER221177 del 13 de diciembre de 2016**, presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Carrera 16 No. 58 – 88 Sur (chip AAA0021ZOYX) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad.

Que la señora **BERENICE TORRES PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.047.915, aporto los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (Hoy artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, fecha del 25 de febrero 2016.

RESOLUCIÓN No. 00835

4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, con No. de Matrícula 50S- 40192898 del 08 de octubre de 2015.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
15. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No 4, referencia No. 4-14-0297 del 07 de mayo de 2014.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseño de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimientos, recibo del 19 de noviembre del 2015 por el valor de un millón cuatrocientos ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (\$1.408.466) emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la carrera 16 No.58-88 sur (chip AAA0021ZOYX), de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, lugar donde la señora **BERENICE TORRES PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.047.915, desarrolla las actividades de curtido y recurtido de pieles.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante el **Auto No. 02516 del 05 de diciembre de 2016**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de diciembre de 2016, a la señora **BERENICE TORRES PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.047.915 quedando ejecutoriado el día 14 de diciembre de 2016, y publicado en el Boletín Legal Ambiental el 28 de marzo de 2017.

RESOLUCIÓN No. 00835

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizaron visita técnica el día 07 de febrero de 2017, al predio ubicado en la carrera 16 No.58-88 sur (chip AAA0021ZOYX), de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, con el fin de evaluar, los **Radicados Nos. 2016ER39458 del 03 de marzo de 2016, 2016ER209778 del 8 de noviembre de 2016, y 2016ER221177 del 13 de diciembre de 2016**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01136 del 11 de marzo de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00701 del 26 de abril de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 07 de febrero de 2017, al predio ubicado en la carrera 16 No.58-88 sur (chip AAA0021ZOYX), de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, con el fin de evaluar los **Radicados Nos. 2016ER39458 del 03 de marzo de 2016, 2016ER209778 del 8 de noviembre de 2016, y 2016ER221177 del 13 de diciembre de 2016**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01136 del 11 de marzo de 2017**, en el cual se indicó lo siguiente:

4.1.4. CARACTERIZACION DE VERTIMIENTOS

- **Datos Metodológicos de la Caracterización radicado 2016ER39458**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de muestreo	09/02/2016
	Laboratorio Responsable del Muestreo	Anascol SAS
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	-
	Horario del Muestreo	8:30
	Duración del Muestreo	No aplica
	Intervalo de toma de muestra	No aplica
	Tipo de Muestreo	Puntual
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja externa
	Origen de la Descarga	Salida sistema de tratamiento
	Tipo de Descarga	Lotes
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	No informa
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	No informa
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/s)	0,288



RESOLUCIÓN No. 00835

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Resolución 631 de 2015 con uso del rigor subsidiario de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR	NORMA	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	15,6	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,80	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	990	1500*	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	580	800*	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	600*	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0,2	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	90	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10	10*	Cumple

PARÁMETRO	UND	VALOR	NORMA	CUMPLIMIENTO
Fenoles**	mg/L	No reporta	0.2	No reporta
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	No reporta	10	No reporta
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta



RESOLUCIÓN No. 00835

Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	No reporta	3000	No reporta
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	3	Cumple
Metales y Metaloides				
Cromo (Cr)	mg/L	< 0,0400***	1*	Cumple

Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta

PARÁMETRO	UND	VALOR	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación rigor subsidiario).

**Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015.y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

*** Resultado inferior al límite de cuantificación del método.



RESOLUCIÓN No. 00835

- Datos Metodológicos de la Caracterización radicado 2016ER209778

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de muestreo	21/10/2016
	Laboratorio Responsable del Muestreo	Anascol SAS
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Cumple
	Horario del Muestreo	9:30
	Duración del Muestreo	No aplica
	Intervalo de toma de muestra	No aplica
	Tipo de Muestreo	Puntual
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja externa
	Origen de la Descarga	Salida sistema de tratamiento
	Tipo de Descarga	Lotes
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	No informa
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	No informa
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/s)	0,372

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Resolución 631 de 2015 con uso del rigor subsidiario de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR	NORMA	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	15,6	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,58	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1290	1500*	Cumple

PARÁMETRO	UND	VALOR	NORMA	CUMPLIMIENTO
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	722	800*	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	33	600*	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1***	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15,0	90	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	<0,400***	10*	Cumple
Fenoles**	mg/L	No reporta	0.2	No reporta



RESOLUCIÓN No. 00835

Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	9,53	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<5,0	Análisis y Reporte	Cumple
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	<24,0	Análisis y Reporte	Cumple
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta e
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	<0,0500***	Análisis y Reporte	Cumple
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	5,68	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	51,7	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	59,4	Análisis y Reporte	Cumple
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	No reporta	3000	No reporta
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	1541	Análisis y Reporte	Cumple
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	<1,00***	3	Cumple
Metales y Metaloides				



RESOLUCIÓN No. 00835

PARÁMETRO	UND	VALOR		NORMA	CUMPLIMIENTO
Cromo (Cr)	mg/L	0,0200		1*	Cumple
Otros Parámetros para Análisis y Reporte					
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	65,0		Análisis y Reporte	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	122		Análisis y Reporte	Cumple
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	584		Análisis y Reporte	Cumple
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	630		Análisis y Reporte	Cumple
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Long. De onda	absorbancia	Análisis y Reporte	Cumple
		436	1,83		
		525	0,829		
		620	0,513		

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación rigor subsidiario).

**Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015.y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

*** Resultado inferior al límite de cuantificación del método.

4.1.5 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Auto 02516 del 05/12/2016 (2016EE215306) Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental	
DISPONE	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la señora BERENICE TORRES PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24047915, para el establecimiento INCURPIELES, ubicado en la nomenclatura urbana KR 16 No. 58 – 88 sur.	Se acoge en el presente concepto técnico

RESOLUCIÓN No. 00835

5. CONCLUSIONES

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

Durante la visita de evaluación técnica realizada el 07/02/2017, se constata que el usuario no se encuentra desarrollando operaciones húmedas, de acuerdo a lo informado por el personal encargado de atender la visita, actualmente se desarrollan operaciones en seco como lo son desorillo, estirado y secado. No obstante, se encuentran habilitada infraestructura para los procesos de Pelambre, curtido y acabado de pieles, operaciones generadoras de aguas residuales y para las cuales el usuario presenta la solicitud de permiso de vertimientos.

En este contexto, el establecimiento es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Revisado el sistema FOREST de la Entidad, se verificó que el usuario cuenta con el consecutivo 0646 de 2016.

Dado el uso potencial y para el cual se remite la solicitud de permiso de vertimientos, el usuario generaría vertimientos no domésticos industriales y con sustancias de interés sanitario (Fenoles, Sulfuros, cromo), con lo cual es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)".

Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público", lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:

"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN No. 00835

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.- Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:
(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica
(...)"

En el aparte 4.1.3 del presente concepto se desarrolla la evaluación técnica de la solicitud de permiso de vertimientos remitida con radicado 2016ER39458. El usuario **incumple** los siguientes requisitos en la solicitud evaluada (numerales de la norma):

14. No presenta información de tiempo de la descarga en horas por día.

16. En el aparte 4.1.4 se realiza la evaluación de los datos de caracterización de vertimientos presentados. Se debe anotar que el documento presentado con radicado 2016ER39458 presenta inconsistencias, además de la contradicción en titularlo informe presuntivo, el informe de resultados no presenta código de la muestra ni del informe en sí, esto sumado a la ausencia o no legibilidad del membrete y desorden de la redacción del reporte (a juicio del evaluador), sugiere una posibilidad de que el documento sea **potencialmente falso**. En las consideraciones se solicitará al grupo jurídico tomar las medidas necesarias frente a esta observación.

De acuerdo a la evaluación realizada en el aparte 4.1.4 del presente concepto, la caracterización con radicado 2016ER39458 **incumple** al no presentar la totalidad de los parámetros requeridos por la Resolución 631 con rigor subsidiario de la resolución 3957, específicamente se omite el análisis de fenoles, HTP, HAP, BTEX, AOX, fósforo total, Ortofosfatos, Nitratos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, cloruros, sulfatos, Acidez total, Alcalinidad total, Dureza cálcica, Dureza total y color real.

En la evaluación de la caracterización remitida con radicado 2016ER209778, se determina **incumplimiento** al no presentar la totalidad de los parámetros requeridos por la Resolución 631 con rigor subsidiario de la resolución 3957, específicamente se omite el análisis de fenoles, AOX, Fósforo total y cloruros.



RESOLUCIÓN No. 00835

17. El usuario especifica que para las aguas residuales generadas en Incurpieles, se implementan operaciones de floculación y sedimentación, las cuales describe de manera genérica sin presentar diseños de o muestras ni cálculo para las operaciones de depuración particular implementada en Incurpieles.
En la documentación remitida mediante radicado 2016ER39458 el usuario no menciona o relaciona las operaciones de desinfección y oxidación que se comentaron durante la visita técnica realizada. No se presentan planos que detallen cada unidad de tratamiento ni condiciones de eficiencia del sistema.
21. Se remite copias del recibo No. 3276310 del 31/12/2015 por valor de \$ 1'408.466. Lo anterior por concepto de evaluación de permiso de vertimientos a nombre de Berenice Torres Pedraza. Este ítem presenta **incumplimiento** dado que la liquidación se surtió en 2015, para un trámite solicitado en 2016, por cuanto el valor a pagar por base gravable a 2016 es muy probablemente

mayor al cancelado

En concordancia con lo expuesto, **no es viable técnicamente dar viabilidad** a la solicitud de permiso de vertimientos, remitida por la Razón Social Berenice Torres Pedraza mediante los radicados 2016ER39458 y 2016ER209778, con NIT 24047915 – 4 , para las aguas residuales generadas en procesos de remojo, pelambre y curtido de pieles, para el predio ubicado en la nomenclatura urbana KR 16 No. 58 – 88 sur (Nomenclatura Actual).

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a:

6.1 VERTIMIENTOS

- Finalizar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos con radicado 2016ER39458 e iniciada mediante Auto 02516 del 05/12/2016 (2016EE215306), negando la solicitud de acuerdo a las razones expuestas en las conclusiones del presente concepto.
- Evaluar el inicio de trámite sancionatorio por la descarga de aguas residuales no domésticas sin el respectivo permiso de vertimientos tal como se evidencia en las caracterizaciones remitidas en los radicados 2016ER39458 y 2016ER209778.
- Tomar las medidas necesarias para indagar y determinar el potencial fraude en el documento de caracterización de vertimientos remitido mediante radicado 2016ER39458.

El presente concepto técnico, sus observaciones y recomendaciones finales están basados en parte en el reconocimiento de campo efectuado durante las visitas técnicas realizadas en los predios ubicado en la nomenclatura KR 16 No. 58 – 88 sur (actual) el día 07/02/2017; por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 00835

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina: "...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que:(...) "...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

Que cconforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a

RESOLUCIÓN No. 00835

quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.**- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

3. **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren*

RESOLUCIÓN No. 00835

suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

¹Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00835

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que *“...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”*.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

“(...) ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental

RESOLUCIÓN No. 00835

Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

“(…) Con base en lo expuesto se considera que los tramites de solicitud de permiso de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic) a partir de la aludida fecha, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y quedan en firme.” (Negrilla fuera del texto)

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizo los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante, se evidencio que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Para el presente caso, el **Auto No. 00701 del 26 de abril de 2017**, por el cual se declaró reunida la información, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de ésta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaria a favor de la señora **BERENICE TORRES PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.047915, propietaria del establecimiento de comercio denominado **INCURPIELES**, identificado con matrícula mercantil No. 01079695 de 2 de abril de 2001, predio ubicado de la Carrera 16 No. 58 – 88 Sur (chip AAA0021ZOYX), de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, sean respetados y queden en firme, se considera que con base en el principio de eficacia, esta autoridad en aras de lograr la finalidad de sus procedimientos y en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, procederá a decidir de fondo el presente tramite de permiso de vertimientos, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico No.01136 del 11 de marzo de 2017**.

5. Caso Particular

RESOLUCIÓN No. 00835

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo , emitió el **Concepto Técnico No. 01136 del 11 de marzo de 2017**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora **BERENICE TORRES PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.047.915, propietaria del establecimiento de comercio denominado **INCURPIELES**, identificado con matrícula mercantil No. 01079695 de 2 de abril de 2001, ubicado en el predio de la Carrera 16 No. 58 – 88 Sur (chip AAA0021ZOYX), de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, concluyendo que la documentación aportada por la usuaria, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (antes artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010).

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 02516 del 05 de diciembre de 2016**, esta subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la usuaria **BERENICE TORRES PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.047.915, propietaria del establecimiento de comercio denominado **INCURPIELES**, identificado con matrícula mercantil No. 01079695 de 2 de abril de 2001, predio ubicado de la Carrera 16 No. 58 – 88 Sur (chip AAA0021ZOYX), de la localidad de Tunjuelito, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- 1) Respecto a la información de tiempo de la descarga en horas por día, la usuaria no la presenta esta información.
- 2) Respecto a la caracterización de vertimientos:
 - a. En el aparte 4.1.4 se realiza la evaluación de los datos de caracterización de vertimientos presentados. Se debe anotar que el documento presentado con radicado 2016ER39458 presenta inconsistencias, además de la contradicción en titularlo informe presuntivo, el informe de resultados no presenta código de la muestra ni del informe en sí, esto sumado a la ausencia o no legibilidad del membrete y desorden de la redacción del reporte (a juicio del evaluador).
 - b. De acuerdo a la evaluación realizada en el aparte 4.1.4 del presente concepto, la caracterización con radicado 2016ER39458 incumple al no presentar la totalidad de los parámetros requeridos por la Resolución 631 con rigor subsidiario de la resolución 3957, específicamente se omite el análisis de fenoles, HTP, HAP, BTEX, AOX, fósforo total, Ortofosfatos, Nitratos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, cloruros, sulfatos, Acidez total, Alcalinidad total, Dureza cálcica, Dureza total y color real.
 - c. En la evaluación de la caracterización remitida con radicado 2016ER209778, se determina incumplimiento al no presentar la totalidad de los parámetros requeridos

Página 17 de 21

RESOLUCIÓN No. 00835

por la Resolución 631 con rigor subsidiario de la resolución 3957, específicamente se omite el análisis de fenoles, AOX, Fósforo total y cloruros. 17. El usuario especifica que para las aguas residuales generadas en Incurpieles, se implementan operaciones de floculación y sedimentación, las cuales describe de manera genérica sin presentar diseños de o muestras ni cálculo para las operaciones de depuración particular implementada en Incurpieles.

- d. En la documentación remitida mediante radicado 2016ER39458 el usuario no menciona o relaciona las operaciones de desinfección y oxidación que se comentaron durante la visita técnica realizada.
- 3) No se presentan planos que detallen cada unidad de tratamiento ni condiciones de eficiencia del sistema.
- 4) Se remite copias del recibo No. 3276310 del 31/12/2015 por valor de \$ 1'408.466. Lo anterior por concepto de evaluación de permiso de vertimientos a nombre de Berenice Torres Pedraza. Este ítem presenta incumplimiento dado que la liquidación se surtió en 2015, para un trámite solicitado en 2016, por cuanto el valor a pagar por base gravable a 2016 es muy probablemente mayor al cancelado.

Que, así las cosas, y acogiendo las conclusiones del **Concepto Técnico No. 01136 del 11 de marzo de 2017**, dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitados, esta secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora **BERENICE TORRES PEDRAZA**, identificada con cedula de ciudadanía No.24.047.915, propietaria del establecimiento de comercio **INCURPIELES**.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el solicitante y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que se encuentran completos, razón por la cual, esta entidad dará continuidad al **Auto No. 00701 del 26 de abril de 2017**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y

Página 18 de 21

RESOLUCIÓN No. 00835

demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos a la señora **BERENICE TORRES PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.047.915, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **INCURPIELES**, identificado con matrícula mercantil No. 01079695 de 2 de abril de 2001, presentado mediante los **Radicados Nos. 2016ER39458 del 03 de marzo de 2016, 2016ER209778 del 8 de noviembre de 2016, y 2016ER221177 del 13 de diciembre de 2016**, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 16 No. 58 – 88 Sur (chip AAA0021ZOYX) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, de la Resolución 631 de 2015 y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 00835


ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **BERENICE TORRES PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.047.915, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **INCURPIELES**, identificado con matrícula mercantil No. 01079695 de 2 de abril de 2001, en la Calle 16 No.58-88 sur, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto dispone la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993,

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASÉ

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de abril del 2017



ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN	C.C:	40929952	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170429 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/04/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/04/2017
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C:	1136879892	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/04/2017
----------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

EXPEDIENTE: SDA-05-2016-1816

Página 20 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00835

NOMBRE: INCURPIELES – BERENICE TORRES PEDRAZA
DIRECCIÓN: CARREERA 16 NO. 58 – 88 SUR
ELABORÓ: LINA ORCASITA CELEDÓN
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
ACTO: RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA TUNJUELO

Página 21 de 21

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**